

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



Necesidad de reforma constitucional en cuanto a la elección de Magistrados del Organismo Judicial

-Tesis de Licenciatura-

Bayron René Linares Santiz

Guatemala, octubre 2013

**Necesidad de reforma constitucional en cuanto a la elección de Magistrados
del Organismo Judicial**

-Tesis de Licenciatura-

Bayron René Linares Santiz

Guatemala, octubre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Dr. Jorge Egberto Canel García

Licda. Consuelo Edelmira Velásquez Reyes

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Lic. Mario Jo Chang

Segunda Fase

Lic. Luis Eduardo López Ramos

Lic. Jaime Gaitán Trinidad Álvarez

Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Lic. Ramiro Estuardo López Galindo

Tercera Fase

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

Lic. Eduardo Galván Casasola

Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda

Lic. Jaime Gaitán Trinidad Álvarez

Lic. Luis Eduardo López Ramos

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de julio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NECESIDAD DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN CUANTO A LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL**, presentado por **BAYRON RENÉ LINARES SANTIZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **OMAR RAFAEL RAMÍEZ CORZO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BAYRON RENÉ LINARES SANTIZ**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN CUANTO A LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

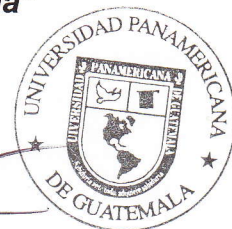
Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NECESIDAD DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN CUANTO A LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL**, presentado por **BAYRON RENÉ LINARES SANTIZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



Dr. Carlos Interiano
Director del Taller de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BAYRON RENÉ LINARES SANTIZ**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN CUANTO A LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

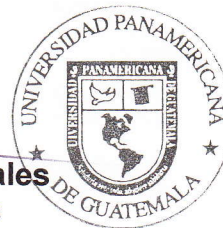
Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de octubre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M.Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **BAYRON RENÉ LINARES SANTIZ**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN CUANTO A LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

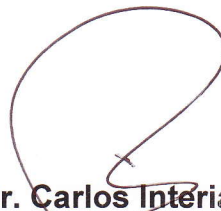
Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 21 de octubre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BAYRON RENÉ LINARES SANTIZ**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN CUANTO A LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 22 de octubre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	i
Introducción	ii
Organismo Judicial	1
Figura de Magistrados	10
Constitución Política de la República de Guatemala	18
Necesidad de reforma constitucional en cuanto a la elección de Magistrados del Organismo Judicial	27
Conclusiones	35
Referencias	36

Resumen

El Organismo Judicial es una institución pública con funciones administrativas y jurisdiccionales, está integrado entre otras dependencias por la Corte Suprema de Justicia y Tribunal de Apelación cuyos Magistrados son electos por el Congreso de la República de Guatemala de la nómina de candidatos propuestos por la comisión de postulación correspondiente. Este sistema propicia la injerencia de algunos sectores políticos o económicos en las decisiones judiciales, lo que vulnera la independencia e imparcialidad que deben observar los Magistrados al momento de resolver los asuntos sometidos a su conocimiento.

Esta situación se puede cambiar por medio de una reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala, concretamente a los Artículos 208 (Periodo de funciones y magistrados y jueces), 215 (Elección de la Corte Suprema de Justicia), y 217 (Magistrados). En la investigación se sugirió que el proceso fuera realizado por una comisión conformada por los distintos sectores interesados en la justicia, gente comprometida con el país y el estado de derecho para garantizar la representación plural de la sociedad, lo que permitiría que el nombramiento se realice basado en la honorabilidad, capacidad, méritos, experiencia y desempeño dentro de una verdadera carrera judicial. Esto se complementa con un período más amplio de funciones que podría ser de diez años con relevos parciales y no totales como se hace en la actualidad.

Palabras Clave

Constitución. Congreso. Estado. Carrera Judicial. Comisión de Postulación.

Introducción

El sistema judicial de Guatemala, por mandato legal debe ser autónomo e independiente de cualquier presión, de tal cuenta que permita aplicar una justicia pronta y cumplida, bajo los principios y garantías constitucionales de igualdad e imparcialidad.

La Carta Magna regula el procedimiento para elegir a los Jueces, Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, mismo que es complementado por la Ley de Comisiones de Postulación Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, quienes permanecerán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; durante este período no podrán ser removidos ni suspendidos sino en los casos y con las formalidades que disponga la Ley; esta inamovilidad implica estabilidad y seguridad para el funcionario, ello busca mantener la independencia de criterio e imparcialidad en las resoluciones que emita.

El problema a desarrollar se concentra en resaltar que la ineficacia del procedimiento de elección de Magistrados y no tomar en consideración lo regulado en la Ley de la Carrera Judicial Decreto número 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, ocasiona repercusiones en la autonomía e independencia del ámbito judicial; es decir las resoluciones emitidas por los Magistrados se ven influenciadas en un momento determinado por factores de carácter político, económico o social.

Durante la investigación a realizar, se analizará la viabilidad de modificar el proceso de selección de Magistrados; así como, ampliar el tiempo que los mismos permanecerán en sus cargos, esto obviamente debe realizarse a través de la elaboración de una propuesta de reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al momento de concretarse la reforma constitucional propuesta se lograría tener un poder judicial enfocado en la protección de los derechos humanos de los ciudadanos, por el cual los Magistrados desempeñarían una función vital para asegurar que las víctimas o potenciales víctimas de una violación a sus derechos sean protegidas, dispongan de un recurso efectivo para

garantizar que los responsables sean llevados ante la autoridad competente, tenga un juicio justo, libre de injerencias y presiones externas.

Para el planteamiento de la reforma propuesta se empleó el método de investigación científica consistente en recopilar información de diferentes fuentes bibliográficas para posteriormente proceder a su análisis e interpretación.

En el presente trabajo se abordan cuatro títulos, el primero trata sobre el Organismo Judicial, que es el encargado de declarar derecho en los actos sometidos a su jurisdicción. El segundo título, se refiere a la figura de Magistrados, quienes son los miembros de un tribunal colegiado el cual constituye la Corte Suprema de Justicia y las Salas de la Corte de Apelaciones. En el tercero, se hace referencia a la Constitución Política de la República de Guatemala indicando el proceso para reformarla parcialmente. Por último, en el cuarto título se da a conocer la necesidad de la reforma constitucional propuesta por el investigador en la elección de Magistrados del Organismo Judicial en la que se analizará el mecanismo actual empleado para la designación de estos funcionarios.

Organismo Judicial

Generalidades

Guatemala tiene un sistema de Gobierno democrático, republicano y representativo, fundamentado en la división de poderes y funciones principales del Estado, en el caso concreto de este territorio se distinguen tres poderes con carácter específico y mecanismos de control recíproco siendo estos. Legislativo cuya función esencial es la creación de leyes. Ejecutivo encargado de la ejecución de las mismas y Judicial que le corresponde resolver o redimir conflictos concretos que se originen entre los habitantes de la República.

Prado al hablar sobre el concepto y origen de poder señala:

En cuanto a la palabra **poderes**, decimos que se refiere a los tres poderes o funciones fundamentales del estado, es decir, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, Corresponde al primero, el dictado de las leyes; al segundo, su ejecución por medio de instituciones administrativas; y al tercero la solución de los conflictos de derecho o legales que se produzcan entre los particulares o entre éstos y los poderes del Estado, como única forma viable para que queden asegurados tanto los derecho individuales o de los ciudadanos como los colectivos de la comunidad. (2005:169)

Enfocándose en la función judicial, los tratados de derecho público presentan y estudian la función jurisdiccional como una manifestación especial de la potestad estatal, y en efecto desde el punto de vista de la Constitución Política de la República de Guatemala aparece la justicia como un tercer gran poder dentro del Estado.

Pereira y Richter define al Organismo Judicial como:

El ente que cierra la triada clásica de los poderes -organismos- del estado (legislativo, ejecutivo y judicial). La función esencial que se le atribuye dentro del marco de división o separación de poderes es la de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos controvertidos que se somete a su conocimiento. Respecto de cómo definirlo existen diversos criterios pero todos coinciden en que su función en un estado democrático es la de ejercer y dictar justicia de manera independiente y libre de cualquier tipo de injerencias. (2010:209)

El Organismo Judicial, es el poder del Estado encargado de resolver las controversias sometidas a su jurisdicción dictando resoluciones en las que se declare un derecho o se restablezca uno que ha sido vulnerado, mediante esto se refuerza el estado de derecho protegiendo a las personas, sus

bienes y las garantías que el ordenamiento jurídico les concede, complementa las funciones de los otros dos organismos del Estado trabajando en perfecta armonía.

Poder Judicial

A criterio del Investigador este poder es producto del sistema de pesos y contrapesos de la organización de todo Estado democrático, siendo una manifestación especial de la potestad estatal para garantizar una vida armónica resolviendo litigios que se presenten ya sea entre particulares como resultado de su convivencia rutinaria o bien entre estos y el Estado.

En virtud de lo anterior, el poder judicial no puede considerarse como algo estático, debe estar evolucionando de manera constante para la consolidación de sus fines y superar las deficiencias que provoquen su mal funcionamiento. Barrientos identifica por lo menos las siguientes deficiencias en la operación del poder judicial: “Permite o no puede enfrentar privilegios, despenaliza a los poderosos, encubre acciones del estado, carece de credibilidad, está sometido a influencias externas o internas que hacen inconsistente la independencia judicial.” (1996:37)

Las personas tienen ante todo, necesidad de vivir en paz; pero si no hay justicia, es inútil esperar la paz, lo que se refuerza con la importancia del poder judicial, la impartición de justicia y el fortalecimiento de su poder ejecutor, mismos que constituyen la base para la consolidación de un verdadero estado de derecho.

Independencia del Organismo Judicial

El conocimiento del investigador permite afirmar que en el ejercicio del proceso de impartir justicia un aspecto fundamental lo constituye la independencia, la cual debe estar ligada de manera muy estrecha con la imparcialidad al momento de tomar una decisión que afecte los intereses del usuario del sistema de administración de justicia.

La independencia judicial es un principio político que corresponde por igual a Jueces y Magistrados, reconocidos por las constituciones de los países democráticos; cuyos antecedentes

se remontan a los siglos XV y XVII donde la administración de justicia era una facultad del Rey delegada por él a algunos funcionarios quienes actuaban bajo sus órdenes y no es hasta en la época moderna, que aparece juntamente con las revoluciones del siglo XIX, aunque existen precedentes en Inglaterra, en el pensamiento político de la ilustración y con la conformación de los Estados nacionales en Europa donde se origina este principio.

Paz al referirse a los antecedentes del concepto de independencia judicial afirma:

... Es un concepto relativamente reciente. En efecto, al igual que el principio de división de poderes, la noción de independencia judicial es una idea moderna, que aparece juntamente con las grandes revoluciones del siglo XIX, aunque ya existieran precedentes de la misma en Inglaterra y en el pensamiento político de la Ilustración. (2003:20)

Debe resaltarse que es de suma importancia para la consolidación de un verdadero estado de derecho, el contar con un poder judicial independiente, combinado con el criterio de sus Magistrados al ejercer su función jurisdiccional.

El investigador considera oportuno definir el término independencia, como la facultad o poder jurisdiccional ejercido de una manera exclusiva por Jueces y Magistrados en torno a la garantía central del estado de derecho asegurando libertad a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones asignadas por la Ley.

Definición que es complementada por Barrientos al indicar “Independencia judicial significa no sujeto a nada, salvo al Derecho en el momento de resolver y alejado de influencias, violaciones o reacciones indebidas ...” (2001:127)

Se reconocen dos clases de independencia judicial:

- Externa, se puede entender como el derecho que tiene el Magistrado de desempeñar sus funciones libre de toda presión que pueda provenir de los poderes del Estado o de otros sectores de la sociedad.
- Interna, refiriéndose a la subordinación administrativa que existe dentro de la estructura del Organismo Judicial, la cual no debe operar en las resoluciones o decisiones que Jueces o Magistrados emitan en el ejercicio de sus funciones.

Según Zaffaroni “Un juez independiente no puede concebirse en una democracia moderna como un empleado del ejecutivo o del Legislativo, pero tampoco puede ser un empleado de la corte o tribunal supremo ...” (1997:28)

Un sistema judicial independiente es esencial para la protección de los derechos humanos, así como las libertades que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala. Es por ello, que los tribunales desempeñan una función fundamental para asegurar la aplicación de la justicia y garantizar sus derechos a las víctimas o víctimas potenciales de violaciones de los mismos.

En ese orden de ideas, y por el conocimiento adquirido se afirma que Guatemala como Estado parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se comprometió a garantizar el derecho a toda persona a ser juzgada por un tribunal independiente e imparcial establecido previamente por la Ley; de esa cuenta que la independencia es el núcleo central de un sistema judicial garante, las leyes internas desde la más alta hasta la más individualizada deben asegurar que este sistema sea verdaderamente libre en las decisiones que toman sus funcionarios y no verse presionados por ningún grupo o sector.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 203 (Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar):

... La justicia se imparte de Conformidad con la constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a las Constitución de la República y a las leyes...
Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Sin embargo, los Magistrados son a menudo objeto de amenaza o presión para resolver en cierto sentido y caso contrario sufrirán repercusiones en su carrera profesional y laboral; siendo objeto de antejuicios u otras medidas represivas, por tomar las decisiones que consideraron más apegadas a la situación sometida a su conocimiento.

Se torna necesaria una protección especial para los Magistrados por su papel tan trascendental en el sistema de justicia, pues son quienes están investidos de poder por parte del Estado, para

decidir sobre la vida, la libertad y los bienes de los habitantes del país. Se hace imperante garantizar la inamovilidad de Magistrados, pues esto da como resultado la seguridad y certeza jurídica que se espera obtener en los procesos jurisdiccionales.

Se debe resaltar que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece garantías sin las cuales no es posible concebir un sistema de justicia que brinde a la población guatemalteca, certeza y seguridad jurídica sobre las decisiones judiciales, lo que se fundamenta con lo regulado en el Artículo 205 (Garantías del Organismo Judicial) del referido cuerpo legal que establece:

... Se instituyen como garantías del organismo judicial las siguientes:

- a. Independencia funcional
- b. Independencia económica
- c. La remoción de los magistrados y jueces de primera instancia salvo los casos establecidos por la ley; y, de la selección de personal.

Estas garantías constitucionales tienen entre su razón de ser revestir de objetividad e imparcialidad las resoluciones judiciales, destacando en todo momento una verdadera independencia de criterio funcional, económica, jurisdicción e inamovilidad de Jueces y Magistrados.

Marco jurídico del Organismo Judicial

El pueblo delega su soberanía en el Organismo Judicial encomendándole el poder de impartir justicia, lo cual deberá realizar basado en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás normas legales vigentes en el territorio de la República, concepto que tiene fundamento legal en el Artículo 51 Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece: "... en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país."

La función esencial del Organismo Judicial es juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, actividad que lleva a cabo con recursos propios y los aportados por el Estado, se rige principalmente por la Constitución Política de la República de Guatemala y su propia Ley que es el Decreto número 2-89 del Congreso de la República Ley del Organismo Judicial, en la que se

establece su forma de funcionamiento, administración de personal, patrimonio, presupuesto y en general su organización interna.

Al respecto el Artículo 52 (Funciones del Organismo Judicial) de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala establece:

... Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, solo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad ...

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confieren la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que asignen otras leyes.

El Organismo Judicial es una institución autónoma e independiente y como tal no debe estar sujeta a subordinación alguna de ningún organismo o autoridad, desempeña funciones jurisdiccionales y administrativas que serán desarrolladas de conformidad con lo establecido en su propia Ley; a lo interno de esta institución sus máximas autoridades entiéndase los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tienen la facultad de emitir acuerdos o circulares que tienen como finalidad, complementar o regular aquellos aspectos oscuros ambiguos o contradictorios contenidos en su Ley especial.

Integración del Organismo Judicial

Del análisis de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, el Investigador determina que el mismo como ya se indicó tiene funciones administrativas y jurisdiccionales, para el cumplimiento de sus fines se integra por:

- La Corte Suprema de Justicia;
- Tribunales de Apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría;
- Juzgados de Primera Instancia; y
- Juzgados de Paz.

Para el ejercicio de la función jurisdiccional el Artículo 58 (Jurisdicción) de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala establece los siguientes órganos:

... La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus cámaras.
- b) Cortes de Apelaciones.
- c) Salas de la niñez y adolescencia.
- d) Tribunal de lo Contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Juzgado de primera instancia.
- g) Juzgados de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal y juzgados de control de ejecución de medidas.
- h) Juzgados de paz o menores.
- i) Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría.

Del Conocimiento adquirido se infiere que las salas de apelaciones tienen a su cargo tramitar y resolver los recursos que se plantean contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia y sentencia.

Los tribunales de sentencia realizan los juicios y dictan la sentencia que en derecho corresponda sea esta absolutoria o condenatoria, si son tribunales colegiados se conformará con un presidente y dos vocales, existen también los Jueces unipersonales de sentencia que como su nombre lo indica una sola persona integra estos juzgados.

Al hablar de Jueces de primera instancia se abarca el campo penal, civil, trabajo, familia, económico coactivo, niñez y adolescencia; que conocerán y resolverán las controversias sometidas a su jurisdicción y competencia.

Los Jueces de paz juzgan y conocen faltas contra personas y contra la propiedad en aquellos casos considerados de menor gravedad.

Corte Suprema de Justicia

En Guatemala la Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal que rige el sistema de justicia y administración del Organismo Judicial.

Cabanellas la define como: “El más alto tribunal de un estado. Con ese nombre se le denomina al superior tribunal en gran parte de los países hispanoamericanos ...” (1996:391)

La Constitución Política de la República de Guatemala, le otorga la función jurisdiccional de una forma exclusiva, con jurisdicción en toda la República tal como lo establece el Artículo 74 (Jurisdicción) de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala establece: “... La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la Ley. Es el tribunal de superior jerarquía de la República.”

Se encuentra conformada por trece Magistrados electos por el Organismo Legislativo para un periodo de cinco años. La designación se lleva a cabo de conformidad con la Ley de Comisiones de Postulación Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

El Artículo 75 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala establece:

... La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, en la forma siguiente:

- a) Un Presidente, que lo es también del Organismo Judicial.
- b) Doce magistrados, todos iguales en jerarquía que se designaran con el número que les corresponda de su elección. Este servirá para la sustitución temporal del Presidente y para el efecto de votaciones. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos en la forma y por el periodo establecido en la Constitución Política de la República.

A lo interno se conforma por tres cámaras (Civil, Penal, Amparo y Antejuicio) compuestas cada una por cuatro Magistrados, cuya función es conocer, analizar, discutir y resolver los asuntos sometidos a su consideración y que son objeto de su competencia. El presidente de la Corte Suprema de Justicia no pertenece a ninguna cámara, intervendrá en los debates que estas realicen únicamente en caso de empate, a efecto de tomar una decisión.

La Corte Suprema de Justicia, tiene a su cargo las funciones que el ordenamiento jurídico le delega específicamente las contenidas en el Artículo 79 Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala:

... Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia o de la Cámara respectiva:

- a) Conocer de los recursos de casación en los casos que procedan, según la ley.
- b) Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que establezca la ley
- c) Conocer de los antejuicios contra magistrados y jueces, tesorero general de la nación y viceministros de Estado cuando no estén encargados de la cartera ...
- d) Ser árbitros, expertos, liquidadores o partidores.
- e) Velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan.

Además de tener asignadas funciones jurisdiccionales, la Corte Suprema de Justicia tiene facultades o poderes administrativos, que se evidencian en la potestad de poder nombrar a los Jueces y personal auxiliar de los mismos, elección de representantes para integrar la comisión de postulación para elegir Magistrados de las salas de apelaciones, las cuales tienen su fundamento en los Artículos 209 (Nombramiento de jueces y personal auxiliar) y 217 (Magistrados) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por su parte la Ley de Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, concentra el poder administrativo casi de forma exclusiva en la Corte Suprema de Justicia, otorgándole el poder de nombrar, permutar, trasladar, ascender, sancionar y remover a los Jueces y personal auxiliar, así como requerir al Poder Legislativo la remoción de Magistrados de la Corte de Apelaciones.

Al respecto Vásquez indica:

Si bien la constitución sólo se limita a establecer que “los jueces y magistrados no pueden ser separados de sus cargos “sino por alguna de las causas y con las garantías establecidas en la ley” (artículo 210), el artículo 54 atribuye a la Corte Suprema de Justicia la facultad de “nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias y remover a los jueces y al personal auxiliar y solicitar al Congreso la remoción de los magistrados de la Corte de Apelaciones. (2000:23)

Esta concentración de poder en la Corte Suprema de Justicia constituye un sistema de justicia vertical, que crea una cultura de jerarquías, con una estructura rígida, vinculada al poder centralizado, y que a la vez es políticamente débil; convirtiéndose en el primer obstáculo para alcanzar una verdadera independencia judicial.

Figura de Magistrados

Concepto y características

En Guatemala este término hace referencia a los miembros de un tribunal colegiado (Corte de Constitucionalidad, Corte Suprema de Justicia, Salas de la Corte de Apelaciones y otros de igual categoría), electos por el Congreso de la República de Guatemala o por otras entidades estatales por ejemplo los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

Cabanellas define Magistrado como: "... ministro de justicia, como cargo judicial no gubernamental; por tanto los antiguos oidores, corregidores, alcaldes, consejeros y en la actualidad, todo miembro de un tribunal ..." (1996:259)

A criterio del investigador las personas que ejerzan las funciones de Magistrado deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Son funcionarios del Estado y no están al servicio de intereses particulares;
- Son funcionarios permanentes designados para ciertos casos con facultades limitadas por la Ley, sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que incurran por su actuación;
- Deben ser sedentarios, es decir tengan su asiento o domicilio en el lugar dentro de la circunscripción designada para ejercer su jurisdicción;
- Únicamente deben recibir su remuneración del Estado y no de los litigantes o partes dentro de los procesos;
- Gozan de diversas garantías como inamovilidad, integridad, independencia;
- Deben ser independientes, es decir no debe tratarse de una persona influenciable, susceptible de recibir sugerencias de terceras personas para resolver conflictos que está obligado a redimir.

Antecedentes de los Magistrados

En el derecho romano se definía Magistrado según Iglesias “Un honor, y se habla de cursos *honorum* de carrera política honoraria, con diversos escalones, entraña una función temporal. De modo normal el Magistrado ejerce el cargo por tiempo de un año ...” (1999:16)

En resumen, en Roma el Magistrado era quien ejercía una función pública investida de mando y jurisdicción entre los que figuraban los cónsules, tribunos, pretores, ediles y senadores; el arranque de esta denominación se produce con la instauración de la República cinco siglos antes de la era cristiana, recibiendo este nombre cuando se ejercían cuestiones públicas distinguiendo entre los que ejercían funciones de mayor jerarquía como el imperio y los menores que no disponían del mismo.

La magistratura primitiva ejercía su función bajo la monopolización de la función judicial por el monarca o el dictador, esta época se caracterizó por la inexistencia de independencia por los tribunales supremos de justicia los cuales se conformaban en su mayoría por abogados identificados con los intereses del monarca.

En la magistratura monárquica su característica principal era que se centraba fundamentalmente en las deficiencias del mecanismo para el nombramiento de Jueces. Se enfocaba en la falta de objetividad y poca transparencia, atendiendo a condiciones de amistad o compromisos adquiridos con anterioridad.

Clases de Magistrado

El conocimiento y experiencia del investigador, permite realizar la siguiente clasificación:

- Magistrado consular, término que hace referencia para los miembros de un tribunal de comercio elegido por los mismos comerciantes, para conocer en primera instancia actos y contratos mercantiles.

- Magistrado director, nombre utilizado en Francia para designar al presidente de un jurado o tribunal cuyo nombramiento es efectuado por un tribunal civil.
- Magistrado titular, persona designada por los procedimientos establecidos en cada país para ejercer las funciones por un plazo establecido.
- Magistrado suplente, en los tribunales colegiados es la persona que reemplaza al que se encuentra ausente o imposibilitado para ejercer sus funciones por razones de enfermedad recusación impedimento o excusa.

Análisis de las constituciones que regularon la evolución histórica de los Magistrados y Jueces en Guatemala

La Constitución de la República Federal de Centro América de 1824, contemplaba la integración de la Corte Suprema de Justicia con seis o siete miembros elegidos por el pueblo, los Jueces eran nombrados por el Presidente de la República de acuerdo a las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia. “Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de Noviembre de 1824 ... con un total de 211 artículos aportó un sistema presidencialista moderno, bicameral, republicano, representativo y federal ...” (Pereira et al 2011:62)

Seguidamente, en el año 1851 el Presidente de la República de ese entonces, General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los Magistrados y Jueces, que permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento. “Este documento se compone de dieciocho artículos en los cuales se organiza el estado de la siguiente manera: ...

- Administración de Justicia, compuesta por tribunales y Jueces de la República. (Artículo 12).”

(Pereira et al 2011:70)

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, establecía que los miembros del Organismo Judicial serían nombrados por el Organismo Legislativo, quien tendría la facultad de

removerlos en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la Ley, estableciéndose que el Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuicio. “En el año de 1945 se emite la primera constitución de corte moderno en Guatemala ...” (Prado 2005:24)

Una nueva reforma en el año de 1956 reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo y los Jueces serían designados por la Corte Suprema de Justicia, se mantiene el derecho de antejuicio. “Artículo 188. El Presidente del Organismo Judicial, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones serán electos por el Congreso de la República ...” (Pereira et al 2011:85)

De la lectura de la Constitución Política de la República de Guatemala actual que entró en vigor el 14 de enero del año 1986, el investigador infiere que los Artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Apelaciones y Jueces de Primera Instancia y de Paz, Regulando que los Magistrados de este Poder del Estado durarán cinco años en su funciones, pudiendo ser reelectos.

Durante la evolución de las diferentes constituciones, se puede apreciar que los Jueces de instancia siempre fueron removidos discrecionalmente; no así los Magistrados que tenían prerrogativas especiales para poder separarlos de sus cargos.

La figura de Magistrados en Guatemala

Continuando con el análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece cuatro clases de magistrados siendo estos:

- Magistrados de la Corte de Constitucionalidad: que serán cinco titulares y cada uno tendrá un suplente durarán cinco años en sus cargos y serán designados uno por cada una de las siguientes instituciones: Corte Suprema de Justicia, Congreso de la República de Guatemala, Presidente de la República en Consejo de Ministros, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Asamblea del Colegio de Abogados.

- Magistrados de la Corte Suprema de Justicia:
- Magistrados de las Salas de Apelaciones y otros tribunales especiales:
- Magistrados suplentes: en el caso de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán suplidos por los Magistrados de las salas de apelaciones; y los suplentes de estos últimos serán designados en la misma oportunidad o forma que los titulares y de la misma nómina.

Elección de los Magistrados del Organismo Judicial

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República de Guatemala de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por la comisión de postulación conformada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Comisiones de Postulación Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

De igual forma los Magistrados de las salas de apelaciones y demás tribunales colegiados, serán designados por el Congreso de la República de Guatemala de una nómina conformada por el doble de Magistrados a elegir, presentada también por la Comisión de Postulación correspondiente.

Legislación aplicable al nombramiento de Magistrados

El nombramiento de Magistrados del Organismo Judicial es regido por varios cuerpos legales en los cuales se establece el procedimiento para su designación, considerando el investigador los más importantes los siguientes:

- Constitución Política de la República de Guatemala;
- Ley del Organismo Judicial;
- Ley de Comisiones de Postulación;
- Reglamento de la Comisiones de Postulación;

- Ley de la Carrera Judicial;
- Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial.

Requisitos para ser Magistrado

Los requisitos para ser Magistrado tanto de la Corte Suprema de Justicia como de las salas de la Corte de Apelaciones, se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 207 (Requisitos para ser magistrado o juez), 216 (Requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia) y 217 (Magistrados), siendo estos:

Artículo 207. Los magistrados y jueces deben ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, Estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado colegiado ...

Artículo 216. Para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere además de los requisitos previstos en el artículo 207 de esta Constitución, ser mayor de cuarenta años y haber desempeñado un periodo completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiado que tengan la misma calidad o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

Artículo 217. Para ser magistrado de las Salas de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado ...

Es importante resaltar que a criterio del investigador uno de los requisitos más importantes, es el que se refiere a la honorabilidad del candidato, la que debe abarcar como mínimo lo siguiente:

- Solvencia profesional y social;
- Contar con solvencia del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios;
- Probidad, cualquier aspirante tendría que tener la disposición para someter sus bienes a revisión y demostrar la legalidad de su situación económica.

Proceso de selección

Inicia con la conformación de la comisión de postulación para cuyo efecto el Congreso de la República de Guatemala debe convocar a la integración de la misma dentro del plazo que la ley determine y a falta de éste cuatro meses antes de la fecha en que deban ser electos. La referida comisión será compuesta por las siguientes personas:

- Un representante de los rectores de cada universidad del país;
- Los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país;
- Número equivalentes de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados del país;
- Igual número de representantes electos por los Magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales que constituye el Organismo Judicial.

El Artículo 9 (Integración) de la Ley de la Carrera Judicial Decreto número 41-99 del Congreso de la República de Guatemala establece:

... Las comisiones de postulación a que se refieren los artículos 215 y 217 de la Constitución Política de la República, serán convocadas por el congreso de la república por lo menos con cuatro meses de anticipación a la fecha que concluya el periodo de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y deberán quedar integradas a más tardar treinta días de dicha convocatoria.

Al estar conformada la referida comisión tendrá a su cargo realizar el perfil que deben llenar los profesionales que aspiren al puesto de Magistrado, para el efecto deberá tomar en consideración aspectos técnicos, académicos y profesionales; también llevará a cabo una convocatoria pública a través de una publicación en el diario oficial y dos de mayor circulación invitando a los aspirantes para que presenten la documentación respectiva.

Al momento de recibir los expedientes de los interesados deberá realizar un examen de los mismos, excluyendo a los que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, la exclusión

será razonada y se publicará un aviso en el Diario de Centro América, teniendo los aspirantes tres días para presentar pruebas de descargo y solicitar la reconsideración.

Durante el proceso de verificación se podrán realizar entrevistas personales a los interesados en un lugar público, se podrá indagar sobre los aspectos personales del aspirante; además de establecer la utilización de parámetros de evaluación y calificación que permitan una ponderación objetiva a los diferentes aspectos investigados.

Se deberá publicar un listado con los nombres de los candidatos en el diario oficial y dos de mayor circulación, para que la persona que conozca algún impedimento lo haga saber a la comisión.

Finalizado este proceso, se examinarán los expedientes formados y se integrarán las nóminas correspondientes que serán remitidas al Congreso de la República de Guatemala, mismas que deben contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión, en las votaciones no se aceptará ninguna representación.

El Congreso de la República de Guatemala elegirá de la nómina propuesta según sea el caso a las trece personas que serán designadas como Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, o a la cantidad de integrantes de las Salas de la Corte de Apelaciones por el plazo establecido en la ley.

La Ley de Garantía a la Imparcialidad de Comisiones de Postulación, refiriéndose específicamente a la prohibición del funcionario que ocupe un cargo público de cualquier naturaleza o rango, a contratar, nombrar o autorizar el nombramiento para trabajar dentro de la institución para la cual fue electo a cualquiera de los miembros que conformaron la comisión que lo postuló o a los cónyuges y parientes de estos, dentro de los grados de ley; salvo que los miembros de las comisiones de postulación o sus parientes lleguen a ocupar dichos cargos por el procedimiento de oposición una vez completadas las calidades, requisitos y publicaciones establecidas en la Ley del Servicio Civil o leyes específicas que regulan el procedimiento.

Periodo de funciones

Por disposición de la máxima ley vigente en el país, los Magistrados permanecerán en el cargo para el cual fueron designados por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su elección.

Al respecto el Artículo 215 (Elección de la Corte Suprema de Justicia) de La Constitución Política de la República de Guatemala establece: “... Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República por un periodo de cinco años ...”

Constitución Política de la República de Guatemala

Definición de Constitución

El conocimiento del investigador permite definirla como el conjunto de principios que organizan la sociedad de un país, lo que lleva a cabo a través del establecimiento de derechos y garantías mínimas para los ciudadanos; constituye la ley superior, todo Estado cuenta con una Constitución o conjunto de leyes que regulan el actuar de sus habitantes.

Cabanellas define la Constitución como:

... en el tecnicismo constitucionalista la Constitución del Estado es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la ley magna de la nación. Todo Estado tiene una constitución, en el sentido amplio de esta palabra; o sea, como conjunto de Leyes que regulan su vida y acción. Pero, en el sentido estricto, la Constitución exige la norma especial, votada por la nación, y aplicada en forma regular, principalmente en el conjunto de derechos y de deberes establecidos en forma general y particular para cada ciudadano ... (1996:315)

En síntesis, Constitución es el ordenamiento superior de un país y su esfera más elevada, siendo el más perfecto y complejo ordenamiento jurídico contemporáneo, no hay ninguna norma ulterior que la proteja, debiendo encontrar en sí misma los elementos que aseguren su efectiva tutela.

Clases de Constitución

Existen diferentes clasificaciones o clases de Constitución, lo que posibilita la emisión de varios criterios, las variadas formulaciones presentan disyunciones que van desde su contenido, cantidad de artículos que posee o el procedimiento para poder reformarla.

- Normativas y Sociológicas

La primera clasificación a desarrollar es la que refiere a Constituciones normativas, son un conjunto de leyes o disposiciones de observancia general que rigen la vida de un país, estableciendo una correspondencia plena entre su contenido y la realidad que la regula.

Las Constituciones sociológicas, se originan en las condiciones del entorno de cada sociedad o comunidad, las disposiciones que esta contenga serán determinadas por las costumbres, tradiciones, historia y hábitos de vida de cada país.

Pereira et al por su naturaleza las define como:

Racional normativa: concibe a la constitución como un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos. Es un concepto racional de Constitución que tiende a identificarla con una ideológica determinada, de modo que el país cuya ley fundamental no se amolde a dichos principios, carece de constitución... **Sociológica:** es la Concepción de la realidad. Es constitución lo que está vigente en un país, sin consideración a su ideología. La Constitución es el resultado de las condiciones sociales, jurídicas, históricas, etc., en un país determinado ... (2011:133)

- Escritas o formales y no escritas

Otra clasificación es la que atiende a la forma en que se presentan a la comunidad, aquí se encuentran las Constituciones escritas o formales, en las que como su nombre lo indican las disposiciones legales constan plasmadas en papel, mismas que representan un manual fundamental para la comunidad y sus habitantes, toda vez que contienen sus derechos, deberes y libertades; mismos que rigen al Estado y la convivencia pacífica de sus pobladores. Estas normativas son creadas por el órgano especialmente integrado para redactarlas y lo hace en nombre del pueblo.

En contraposición se encuentran las Constituciones no escritas, las que se basan en el derecho consuetudinario, no constan en ningún cuerpo legal, se forman por la aplicación constante y repita de usos, costumbres, prácticas y procesos históricos de cada país, los cuales son respetados por el pueblo, órganos encargados de impartir justicia y el Gobierno.

Flores atendiendo a su contenido son:

A.1. ESCRITAS: Son aquellas que constan en un documento redactado por un ente singular -la Asamblea Nacional Constituyente- el cual, cumpliendo un procedimiento específico las decreta en representación del poder soberano del pueblo ...

A.2.COSTUMBRISTAS O NO ESCRITAS, que son producto de conductas reiteradas consagradas por el uso y la tradición. Este tipo de constituciones no son consecuencia de fórmula jurídica alguna, sino del decurso histórico, cualificado por sucesos importantes ... (2005:47)

- Rígidas, Flexibles y Mixtas

Las Constituciones pueden ser también rígidas y flexibles, refiriéndose esta clasificación a la forma en que pueden ser modificadas. Las rígidas necesitan de un mecanismo especial, distinto al empleado por la legislación ordinaria; de tal cuenta que esta clase de Constitución no puede ser reformada con facilidad lo que asegura su estabilidad y certeza. En este caso debe ser modificada por el órgano legislativo extraordinario que la emitió o en su caso delegar esta función al órgano legislativo ordinario, cuya decisión debe ser ratificada por el titular de la soberanía del país.

Reforzando esta teoría Balsells afirma:

... El principio de rigidez constitucional, a propósito, hace perfecta la diferencia, el límite entre lo que es el poder constituyente y los poderes ordinarios del estado o poderes constituidos del Estado. Estos últimos son poderes ordinarios creados por el poder constituyente a través de la Constitución o para reformar constitución. En virtud de ese principio de rigidez constitucional, una Constitución solo puede ser reformada por el poder constituyente derivado, si no existiese ese principio de rigidez constitucional, un gobernante arbitrario, fácilmente, para solventar problemas coyunturales le bastaría con reformar una Constitución ... (2005:76)

Las flexibles utilizan para su modificación los procedimientos establecidos en las leyes ordinarias, los cambios se pueden llevar a cabo en cualquier momento y en cualquier circunstancia.

Al respecto Balsells considera: "... una Constitución tiene que ser flexible, porque su redacción, su articulado, deber permitir que pueda ser interpretada a manera de irla desarrollando y

adaptando a los nuevos requerimientos y a las nuevas necesidades que se dan en el tiempo ...”
(2005:77)

Existe una tercera clasificación, y son las llamadas constituciones Mixtas, y esta opera en aquellos casos en que contienen articulado que únicamente puede ser modificado por el órgano especial que creó la Carta Magna; y también contiene artículos que pueden ser reformados por los procedimientos establecidos para la legislación ordinaria.

Pereira et al afirma:

En cuanto a su posibilidad de reforma, las constituciones se clasifican en flexibles, rígidas y mixtas. Si las normas constitucionales pueden ser modificadas por el legislativo ordinario, de la misma manera que las demás leyes, estamos frente a una Constitución flexible. Es decir, la Constitución flexible es la que se puede reformar mediante una ley común de acuerdo al procedimiento ordinario de sanción de las leyes. Pero si las normas constitucionales están colocadas por encima o fuera del alcance del poder legislativo ordinario, en razón de que habiendo sido dictadas por una autoridad superior -Asamblea Constituyente- no puede cambiarse sino por ella, estamos frente a una Constitución rígida. En consecuencia, la Constitución rígida es la que no se puede reformar mediante una ley común, sino siguiendo un procedimiento especial que es distinto al de las leyes. Pero si nos encontramos con una Constitución en la que una parte de ella puede ser reformada por el legislativo ordinario, y otra de sus partes ofrece dificultad para su reforma porque tiene que ser realizada por una Convención o Asamblea Constituyente, estamos en presencia de una Constitución Mixta ... (2011:135)

- Desarrolladas y no Desarrolladas

Otra clasificación es la que se refiere a la cantidad de artículos que contiene la Constitución, siendo en primer lugar desarrolladas llamadas también extensas, comúnmente utilizadas por los sistemas democráticos, abarcan muchas instituciones y tienen un articulado exhaustivo, son analíticas y detallistas.

Existen también las Constituciones no desarrolladas; llamadas también breves, restringidas o sobrias, en virtud que son textos básicos con un articulado pobre, determinando únicamente la organización del Estado y la división de sus poderes.

Para Flores, por razón de su extensión material son:

B.1.BREVES: También se les llama restringidas o sobrias porque son textos básicos que determinan -únicamente- la organización de los poderes del Estado ...

B.2. CONSTITUCIONES EXTENSAS O DESARROLLADAS: Son propias del sistema democrático y se caracterizan por su prolijidad y abundancia ... (2005:51)

- Otorgadas, Pactadas y Democráticas

Existe también la clasificación en que se atiende al origen de la Constitución, aquí se encuentran las otorgadas, pactadas y democráticas. Las primeras surgen por la presión del pueblo a los monarcas de ceder parte de su poder absoluto, renunciando a prerrogativas que le correspondían por su investidura.

Pereira et al, al referirse al origen de la Constitución la define de la siguiente forma:

... Se llaman constituciones otorgadas (o también cartas) aquellas que resultan de una concesión graciosa del monarca a favor de los súbditos, en virtud de la cual aquel se desprende voluntariamente de todos o parte de sus poderes absolutos para consignarlos en una ley, a la que consiente también en someterse. Son documentos mediante los cuales el rey o príncipe, que detenta el poder absoluto, concede graciosamente al pueblo ciertas franquicias o libertades. En síntesis, se puede decir que la Constitución es otorgada cuando quien gobierna la concede o establece unilateralmente.

Denominarse constituciones pactadas a las que nacen de un contrato celebrado entre el rey y el pueblo, como portadores de dos voluntades tenidas como equivalentes. En ellas se produce un pacto entre el rey o príncipe y el pueblo, resultado de una transacción o capitulación, y en consecuencia, encierran una decisión bilateral de gobernantes y gobernado, tomada a base de mutuas concesiones.

Son constituciones democráticas las que dicta el pueblo, en ejercicio de su facultad soberana, por medio de sus representantes integrados en poder constituyente. Se caracterizan ellas por ser documento jurídico solemne, que limitan las atribuciones del poder público y que reconocen y garantizan una inviolable esfera de libertad a favor de cada individuo. Este tipo de constituciones resulta de una decisión unilateral del pueblo y corresponde históricamente a la consagración del principio de la soberanía popular. (2011:136)

Las Constituciones pactadas, surgen de un pacto o convenio entre determinados actores políticos, producto de un mecanismo de consensuar.

Al hablar de Constituciones democráticas, se refiere a aquellas que se originan de la soberanía nacional, delegada por el pueblo en una Asamblea Nacional Constituyente, estableciendo límites, basados en el sistema de pesos y contra pesos de la organización del Estado.

Carta Magna

El conocimiento del investigador permite afirmar que fue promulgada el 31 de mayo de 1985, conformada por siete títulos, doscientos ochenta y un artículos y veintidós disposiciones transitorias, la cual cobró vigencia el 14 de enero de 1986, se encuentra conformada por tres partes que son:

- **Dogmática:** comprende el preámbulo, títulos I y II en los que se regula la persona humana, fines y deberes del Estado y los derechos humanos. Artículos uno al cuarenta y seis.
- **Orgánica:** contiene los títulos III, IV y V, en la que se norma el Estado, poder público, estructura y organización del Estado. Artículos cuarenta y siete al doscientos setenta y dos.
- **Práctica:** se encuentra formada por el título VI que se refiere a las garantías constitucionales y defensa del orden constitucional y título VII donde se establece la reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos doscientos sesenta y tres al doscientos ochenta y uno.

Atendiendo a las clasificaciones explicadas anteriormente, se puede decir que la Carta Magna de Guatemala es:

- **Normativa,** concibe un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos.
- **Escrita,** ya que contiene una serie de normas precisas, legisladas, solemnemente promulgadas, a las cuales debe ajustarse la conducta del Estado plasmada en un documento.
- **Rígida,** se realiza por mecanismos diferentes a los empleados en la legislación ordinaria, con el fin de que los preceptos constitucionales no puedan ser modificados con facilidad.
- **Mixta,** ya que una parte de ella puede ser reformada por el legislativo ordinario, otra de sus partes ofrece dificultad para su reforma porque tiene que ser realizada por una Asamblea

Nacional Constituyente; y además contiene normas pétreas, que significan que no pueden ser reformadas por ninguno de los dos procedimientos anteriores.

- Desarrollada, porque expone los fundamentos de la organización política del Estado y toma en cuenta disposiciones relativas a otras materias, con el objeto de afianzar el sistema y asegurar su funcionamiento.
- Democrática, ya que la dicta el pueblo, en ejercicio de su facultad soberana, por medio de sus representantes integrados en Poder Constituyente.

Procedimientos para reformar la Constitución Política de la República de Guatemala

Reformar la Constitución es modificar alguna o algunas de las reglas en ella consagradas o bien reemplazarlas por otras. Cada Constitución al ser redactada, debe contemplar el procedimiento a utilizar para poder realizar cambios o reformas en la misma, atendiendo a la naturaleza del mismo es decir si se trata de un cuerpo rígido o flexible de conformidad con la clasificación desarrollada anteriormente.

Al respecto Balsells establece:

... una reforma constitucional para que sea reforma tiene que ser parcial; cuando se habla de reformas, se hace referencia a modificaciones a la Constitución de tipo parcial. Dentro del concepto de reforma no entra lo que se ha dado en denominar reforma total de la Constitución porque ese es otro concepto; eso es sustitución de Constitución ... (2005:79)

En el caso de Guatemala, la reforma constitucional se ubica como ya se indicó en un régimen tres veces rígido, es decir existen igual cantidad de procedimientos para realizar cambios a la Carta Magna, teniendo iniciativa para reformar la Constitución Política de la República de Guatemala el Presidente de la República en Consejo de Ministros, diez o más diputados del Organismo Legislativo, la Corte de Constitucionalidad, el pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República de Guatemala la cual debe ser firmada por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

Al respecto el Artículo 277 (Iniciativa) de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

... Tienen iniciativa para promover reformas a la Constitución:

- a) El Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- b) Diez o más diputados al Congreso de la República;
- c) La Corte de Constitucionalidad; y
- d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

En cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.

La reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala será realizada por la Asamblea Nacional Constituyente, cuando se pretenda modificar los artículos que se refieren a los derechos individuales conocidos también como Derechos Humanos, contenidos del artículo tres al cuarenta y seis; para cuyo caso el Congreso de la República de Guatemala, convocará a los profesionales que deban integrarla, quienes es indispensable que sean electos con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran el Organismo Legislativo.

Balsells indica los procedimientos para reformar la Constitución Política de la República de Guatemala:

... El primer procedimiento es por medio de la elección de una asamblea nacional constituyente que se encargaría de reformar los artículos que se refieren a los derechos fundamentales; y el segundo procedimiento, le asigna la potestad al Congreso de la República, ente que puede reformar con el voto de sus dos terceras partes y, además la consulta popular para su ratificación ... (2009:139)

El Congreso de la República de Guatemala puede reformar previa confirmación por medio de consulta popular, aquellos artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala que no sean competencia de la Asamblea Nacional Constituyente y que no se encuentren contenidos en el Artículo 281 (Artículos no reformables) de la misma que establece: "... En ningún caso podrán reformarse el Artículo 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno ..."

Los referidos artículos hacen mención a la parte pétrea de la Constitución Política de la República de Guatemala, calidad que obtienen dada la imposibilidad de reformar bajo ningún procedimiento el contenido de estos artículos en los cuales se hace mención a la forma de Gobierno republicano,

democrática y representativo; la soberanía; la facultad del Congreso de la República de Guatemala a desconocer al Presidente cuando se prolongue en sus funciones; las personas que tienen prohibición expresa para ser Presidente de la República y la prohibición de reelección del Presidente en el cargo.

Pereira et al, hace referencia a los Órganos facultados para realizar reformas, indicando:

En correlación a las reformas que permite nuestra Constitución, se encuentran los órganos que la misma faculta para ello. Así dichos órganos son:

- **La Asamblea Nacional Constituyente:** Se podrá definir a la misma como un ente colegiado, especialmente integrado para elaborar un texto constitucional para un Estado en formación, para reemplazar una Constitución ya existente o para introducirle a la vigente, modificaciones sustanciales relacionadas con la organización del Estado y el reconocimiento de nuevos derechos a los habitantes del país. Dentro de los estados constitucionales y democráticos, la Asamblea se constituye como un mecanismo participativo y democrático, por medio del cual el pueblo ejerce su soberanía...es la única que posee facultad para reformar los artículos contenidos en el Capítulo I del Título II de la Constitución (del 3° al 46), que regula lo relativo a los Derechos Humanos. Por consiguiente, se infiere que el Artículo 278 también requiere de dichos requisitos para su reforma.
- **El Congreso de la República,** que es un órgano ordinario y permanente; ... el congreso podrá reformar los siguientes artículos 1 y 2; 47 al 139; 142 a 164; 165 excepto el inciso g); 166 a 185; 188 a 277; 279 y 280. Para ello deberá contar con el voto de las dos terceras partes del total de diputados (mayoría calificada) debiendo ser ratificada las reformas por el pueblo mediante consulta popular.
- **Artículos pétreos.** Dichos artículos regulan lo relativo a: el Estado de Guatemala, su soberanía, la facultad del Congreso para desconocer al Presidente de la República si este continuara ejerciendo su cargo habiendo vencido el periodo para el cual fue electo; las prohibiciones para optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República ... (2011:153)

Como se puede observar con lo argumentado por Pereira, la Constitución Política de la República de Guatemala, fue creada precisamente con la finalidad de garantizar su permanencia, de esa cuenta que se plasman tres formas distintas para modificarla, cada una atendiendo a la parte de la misma que se quiera reformar, lo que implica que para poder formularle algún cambio a la Carta Magna, el mismo debe ser previamente analizado y justificado y no realizarlo solamente por convenir a los intereses de un pequeño grupo de poder que en un momento dado pueda presionar al órgano encargado de la creación de leyes ordinarias.

Necesidad de reforma constitucional en cuanto a la elección de Magistrados del Organismo Judicial

Aspectos que fundamentan la petición de reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala

La pregunta principal es la siguiente: ¿Existe la necesidad de una reforma constitucional en cuanto a la elección de Magistrados del Organismo Judicial? ¿Cómo implementar mecanismos para poder lograr la independencia judicial? Se presume que el precepto constitucional se aplica, es decir, que existe efectivamente independencia en el sector justicia; sin embargo, es importante establecer mecanismos para apuntalar y fortalecer principios constitucionales que fácilmente pueden ser vulnerados e irrespetados.

Hay que pensar en reformas en el campo de la independencia del sistema judicial, tomando en cuenta medidas para hacer más transparente la selección de los Magistrados, seguridad en la permanencia en sus cargos, normas de conducta, mayor responsabilidad pública y probidad.

Por eso, es imprescindible analizar y plantear reformas que pueden llevar a cambios estructurales que confluyan en una administración de justicia independiente, objetiva e imparcial.

Tal como lo afirma Cole:

En muchos casos las reformas de independencia se centran en los aspectos externos del problema, por cuanto son posiblemente los más visibles y los más fáciles de abordar mediante legislación, la formación de consejos y el establecimiento de un procedimiento oficial. No obstante, para ser efectivas las reformas deben incluir elementos que enfrenten los dos tipos. (2002:21)

Se deben considerar dos aspectos fundamentales para una correcta y justa designación de Magistrados del Organismo Judicial:

- Selección, es un aspecto importante y fundamental para lograr el verdadero carácter independiente de la función judicial, toda vez que un proceso de selección transparente y adecuado provoca un óptimo e imparcial sistema de justicia.

Al respecto Cole establece:

A fin de garantizar la independencia, es imperativo que los métodos de selección sean transparentes, se basen en criterios políticos y profesionales objetivos, y que sean debatidos públicamente. Los jueces calificados que sean nombrados sobre la base de puntajes, elegidos por sus colegas o seleccionados por el ejecutivo en un proceso basado en méritos son generalmente menos vulnerables a la presión externa, por cuanto a menudo no tienen que “pagar deudas” por sus nombramientos. Además, los jueces elegidos de esa forma tienen mayor posibilidad de tener confianza en su trabajo y cuentan con las calificaciones necesarias para realizar sus labores. (2002:21)

- Seguridad en la permanencia del cargo, la posibilidad de que los Magistrados puedan ser despedidos o cesados influye en las decisiones que estos, a la larga, puedan tomar. Tal como la selección transparente de Magistrados, la duración y seguridad del nombramiento en el cargo son decisivas para su capacidad de juzgar en forma imparcial y crucial para su independencia. Por eso, la seguridad de la permanencia en el cargo garantiza, de alguna u otra manera, que los Magistrados no puedan ser removidos del puesto antes del término de su mandato sin razones justificadas y de conformidad a procedimientos oficiales y previamente establecidos.

Un período amplio significa que los Magistrados son menos vulnerables a la presión política, y que hay menos posibilidades de que hayan sido nombrados por políticos que se encuentren actualmente en el poder. También les da espacio y protección para tomar decisiones imparciales basadas únicamente en hechos del caso y fundamentalmente en la ley.

Las variables a tomar en cuenta son las siguientes:

- No se puede hablar de una independencia total en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales por parte de Magistrados, cuando en la actualidad se ha evidenciado que hay personas o grupos de personas con poder político, económico, militar o de cualquier otra índole, que ejercen influencia sobre las resoluciones que se dictan en el Organismo Judicial.
- De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala los Magistrados únicamente deben estar sujetos a ella y a las leyes vigentes del país; pero en muchas ocasiones cuando se trata de casos de trascendencia o muy mediáticos, si el actuar del Magistrado no es conforme a lo que la mayoría espera o vulnera los intereses de los grupos de

poder, el funcionario que dicte la resolución debe sufrir las consecuencias que esté le genere, que pueden ser antejuicios infundados, quejas ante la Junta de Disciplina Judicial sin mayor razón y justificación, ambos encaminados a buscar la remoción o separación del cargo del Magistrado.

- La intervención de los Organismos Ejecutivo y Legislativo, en el actuar de los Magistrados hace que se vea entenebrecida la aplicación de una justicia imparcial y apegada al derecho y a la Ley.
- El periodo para que los Magistrados ejerzan sus funciones es muy corto, puesto que solo es de cinco años, y esto no genera la suficiente confianza en el funcionario, en virtud que si su actuar no fuere el esperado no será reelecto en el caso de los Magistrados.

Reflexiones sobre la forma de nombramiento de Magistrados

El conocimiento del investigador permite establecer que en algunos países de la región, la elección de Magistrados corresponde directamente al poder judicial, que traduce esta facultad en un reparto de cuotas de poder. En otros, se ha intentado atenuar la intervención partidista en el poder judicial, lo cual ha derivado en avances limitados; por un lado se han dado pasos con la creación de las llamadas comisiones de postulación, cuya tarea es la de elaborar una lista *ad hoc* de candidatos para que los poderes legislativos escojan. Y por otro, se han aceptado ciertos procedimientos o leyes parciales que establezcan mecanismos de selección por méritos.

El procedimiento de nominación por comisiones de postulación es un paso positivo, pero tiene una deficiencia inicial; la forma de composición, ya que generalmente se encomienda con exclusividad a abogados, Jueces y directivos de facultades de derecho, quienes, como es natural, responden a intereses sectoriales o gremiales, alejados de las demandas y aspiraciones de la sociedad.

Al Gobierno, y otros grupos de poder, por su parte, les resulta más fácil proponer o negociar con estas élites que con políticos de oposición, con lo que se sostienen o crean elementos que

promueven el Estado Corporativo y que, por otra parte, facilitan la colusión, entre el Ejecutivo y el Judicial bajo la máscara de modernidad.

Al integrarse, la comisión de postulación invita a los aspirantes a presentar su hoja de vida y concursar para el cargo. Pero lo que ocurre es que los integrantes del órgano nominador, mediante trueques y compromisos sobre candidatos ya determinados unilateralmente y con anterioridad, llegan a convenios internos y secretos que comprometen la justicia y que presentan públicamente como deliberación por méritos.

El proceso de selección anunciado es más que nada un montaje para cubrir el engaño, la parcialidad y la arbitrariedad de los nombramientos.

Las denominadas comisiones de postulación y el poder legislativo no asumen compromiso alguno sobre las consecuencias de los nombramientos y la afectación que causan a la justicia, la que desde luego critican, sin reconocer su responsabilidad directa en las deficiencias del sector, mismas que perpetúan y profundizan con su comportamiento.

La asamblea legislativa y las comisiones de postulación no están exentas del deber de explicar y justificar sus decisiones. Desde luego, tienen la potestad de nombrar a cualquiera, siempre que los procedimientos sean transparentes y públicos para permitir el control social y que se designe a personas que llenen los requisitos del perfil de juez y Magistrado, conforme los requisitos constitucionales que exige la judicatura.

Asimismo, a los designados se les debe dar, en el ejercicio del cargo, condiciones y resguardos para garantizar la absoluta libertad de resolver conforme a Derecho. Lo que debe desaparecer, por un lado, son los arreglos oscuros en la selección y nominación; y por otro, las sujeciones que generan los compromisos, simpatías o vinculaciones administrativas entre el nombrado y quien nombra para evitar la politización y la dependencia de criterio de los Jueces.

La manipulación de las fórmulas legales reside en que los que se escogen para los exámenes de selección o los cursos de introducción al cargo ya llevan el visto bueno de la superioridad, así que el concurso ya ha dejado al margen a los que no tienen influencias y luego, la permanencia en el

cargo depende de si queda bien con el funcionario judicial encargado del control o supervisión del ejercicio de la judicatura.

Por último la carrera judicial no alcanza a la cúpula (Magistrados de Corte Suprema de Justicia y a veces ni los de Apelaciones) lo que rompe todo el esquema de estabilidad e independencia política. Al resolver estos puntos, entonces se habrán sentado las bases de un verdadero Poder judicial.

Análisis de la propuesta de reforma presentada por el Organismo Ejecutivo

Dada la imperante necesidad de modernizar el sector de justicia, el Presidente en Consejo de Ministros emitió el Acuerdo Gubernativo 196-2012, en el cual se conviene proponer reformas a la Constitución vigente, mismo que fue presentado al Congreso de la República de Guatemala el 27 de agosto de 2012, asignándole el número de registro 4556; en la propuesta de reforma constitucional para el sistema de justicia, el referido acuerdo hace mención a dos aspectos:

- Que el plazo de cinco años por el que son elegidos los Magistrados causa inestabilidad en el desempeño de sus cargos por lo que es necesario que se amplié dicho periodo de funciones.
- Que la designación por el Poder Legislativo provoca una politización innecesaria del sistema de justicia lo que hace necesaria su modificación.

En consecuencia los dos problemas planteados realizan las siguientes propuestas:

- La administración del Organismo Judicial esta a cargo de un órgano administrativo independiente de la Corte Suprema de Justicia, denominado Cámara Administrativa conformada por cinco Magistrados que permanecerán en su cargo diez años.
- El Consejo de la Carrera Judicial se encargará de nombrar, trasladar y remover a los Magistrados de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales de igual categoría, integrado de nueve miembros que permanecerán en su cargo tres años.

- La Corte Suprema de Justicia será integrada por diez Magistrados que durarán en su cargo diez años y se removerán parcialmente cada cinco años, su presidente será elegido por un periodo igual.
- Los Magistrados de la Corte de Apelaciones y de los tribunales de igual categoría serán nombrados en un ochenta por ciento por el Consejo de la Carrera Judicial y el veinte por ciento por abogados fuera de la misma.
- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Cámara Administrativa deberán ser elegidos por el Congreso de la República de Guatemala, por mayoría calificada de nóminas de candidatos equivalentes al doble de los que se elegirán elaborada por una comisión integrada por ocho miembros.

El investigador comparte algunos temas contenidos en la propuesta de reforma constitucional presentada por el Presidente de la República de Guatemala al Organismo Legislativo, toda vez que en la misma se amplía el periodo de funciones, se crea un órgano encargado de tomar las decisiones administrativas, se reduce el número de Magistrados y se establece un número fijo de integrantes de la Comisión de Postulación.

En contra posición no se comparte el criterio de continuar en poder del Congreso de la República de Guatemala la designación de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia por estimar que no se está atacando el problema principal que afecta la independencia judicial.

Reforma propuesta por el investigador

Ante los problemas analizados relacionados con la forma de designación de Magistrados del Organismo Judicial, el investigador considera oportuno plantear a través de una iniciativa presentada al Congreso de la República de Guatemala la reforma de los Artículos 208 (Periodo de funciones de magistrados y jueces), 215 (Elección de la Corte Suprema de Justicia), 217 (Magistrados), de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los que se establecen los mecanismos para nombrar a los Magistrados y la permanencia en sus cargos por cinco años.

Tomando como referencia modelos que han presentado buenos resultados en otras naciones, deviene oportuno encomendar el nombramiento de Magistrados a una entidad distinta del Organismo Legislativo, que sea conformada por los distintos sectores interesados en la justicia, gente comprometida con el país y el estado de derecho para garantizar la representación plural de la sociedad y disminuir el traslado de intereses ajenos al sistema judicial, como por ejemplo partidos políticos, asociaciones que representen a la sociedad civil, representantes del sector pro justicia, iglesias, universidades y El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Se propone que se realice el nombramiento de los Magistrados basado en antecedentes de honorabilidad y capacidad, pero sobre todo tomando en consideración sus méritos, experiencia y su desarrollo dentro de una verdadera carrera judicial, que durante el procedimiento de selección se les brinde a los aspirantes la oportunidad de participar en un concurso y audiencia pública en el que expliquen su visión y trayectoria profesional.

Con esta forma de designación se eliminaría la injerencia que algunos sectores políticos y económicos mantienen en las decisiones judiciales, y se lograría la tan anhelada independencia judicial.

Al respecto Barrientos expresa:

... deberá apoyarse cualquier gestión dirigida a consolidar la existencia de verdaderas Leyes de Carrera Judicial en nuestros respectivos países, especialmente en lo referente al ingreso de los jueces a la misma, la cual deberá regirse por reglas claras de oposición mediante examen previo de admisión, estudio de antecedentes personales, superación de un curso de inducción obligatorios y cualquier otro requisito previo a las asunción de un cargo de judicatura tendente a la despolitización del Poder Judicial ... (2009: 139)

Asimismo, se considera oportuno ampliar el plazo actual de permanencia en el cargo y se coincide con la propuesta formulada por el Presidente de la República de Guatemala en la que se plantea que el período de funciones sea de diez años y la sustitución de los Magistrados se lleve a cabo de forma parcial y no total; toda vez que esto favorecería la continuidad de los proyectos iniciados y erradicaría uno de los flagelos que ha afectado al Organismo Judicial que es la paralización de proyectos cuando se concreta el cambio de autoridades.

Se debe garantizar la estabilidad laboral a los Magistrados, para el efecto se propone la creación de un órgano administrativo, independiente, imparcial y objetivo que sea el encargado en un momento determinado de analizar la falta cometida por un funcionario judicial y emita después de un procedimiento en el que se garantice el derecho de defensa al Magistrado, la resolución que estime pertinente sea esta la continuidad o separación del cargo.

En el ámbito de la responsabilidad penal en que pueda incurrir un Magistrado en el ejercicio de sus funciones se debe garantizar su derecho a antejuicio, el cual debe ser declarado con lugar en virtud de un delito cometido y que el mismo sea plenamente demostrado.

Aunado a la reforma constitucional, se debe analizar la viabilidad de modificar también la Ley de la Carrera Judicial, Ley de Comisiones de Postulación y la Ley del Organismo Judicial; con la finalidad de no crear contradicción entre los cuerpos legales que regulan el procedimiento de elección, no obstante que el investigador tiene pleno conocimiento que la Constitución Política de la República de Guatemala es la Ley suprema del país y que la misma prevalece sobre cualquier Ley o reglamento, esto no limita el tener una legislación completa clara y que trabaje en armonía.

Conclusiones

Se establece que la independencia Judicial es importante para consolidar un verdadero estado de derecho, la que combinada con el criterio de sus Magistrados al ejercer su función, es el núcleo central de un sistema judicial garante, en el que las leyes internas aseguran un sistema libre en las decisiones que toman sus funcionarios.

Se determinó que es necesario brindar protección especial a los Magistrados, por ser investidos de poder por parte del Estado para decidir sobre los asuntos sometidos a su consideración, en virtud que a menudo son objeto de amenaza o presión para resolver en cierto sentido.

Se estableció que para alcanzar la independencia judicial hay que pensar en reformas en este campo, tomando en cuenta medidas para hacer más transparente la selección de los Magistrados y seguridad en la permanencia en sus cargos.

En la presente investigación se determinó que debe asegurarse en el ejercicio del cargo las condiciones que garanticen la absoluta libertad para resolver conforme a Derecho, desapareciendo arreglos oscuros en la selección y nominación, sujeciones que generen compromisos, simpatías o vinculaciones para evitar la politización y dependencia de criterio de los Magistrados.

Se estima que la designación de Magistrados del Organismo Judicial, debe realizarla una comisión multisectorial conformada por los distintos sectores interesados en la justicia lo cual se pretende llevar a cabo a través de una reforma constitucional planteada ante el Congreso de la República de Guatemala.

Referencias

Libros

Balsells, E. (2005) *XVIII Congreso Jurídico Guatemalteco*, Memoria: Guatemala: Editorial Serviprensa.

Barrientos, C. (1996) *Los poderes judiciales. Talón de Aquiles de la democracia*: Guatemala: Editores Magna Terra.

Barrientos, C. (2001) *Los poderes judiciales y Estado de Derecho*: Guatemala: Editores F&G.

Barrientos, C. (2009) *La Refundación del Estado, Propuestas y ponencias del XX Congreso Jurídico del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala*. Guatemala: Editores Magna Terra.

Cole, L. (2002) *Acceso a la justicia e independencia del poder judicial en las Américas, serie de seguimiento de las cumbres de las Américas*. Número 1. FOCAL.

Flores, J. (2005) *Constitución y Justicia Constitucional / Apuntamientos*: Guatemala: 1ra. Impresión,

Iglesias, J. (1999) *Derecho Romano*: Barcelona: Editorial Ariel, S.A.

Parodi, C. (1997) *Independencia Judicial*. Guatemala: Editorial Llerena, S.A.

Paz, C. (2003) *La Carrera Judicial en Guatemala*: Guatemala: Impreso en Guatemala.

Pereira A. y Marcelo R. (2011) *Derecho Constitucional*. Guatemala: Editorial de Pereira.

Prado, G. (2005) *Derecho Constitucional*. Guatemala: Editorial Praxis.

Vásquez, G. (2000) *Independencia y Carrera Judicial en Guatemala*: Guatemala: Impresión Cromografía.

Zaffaroni, E. (1997) *Estructuras Judiciales*: Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar.

Diccionario

Cabanellas, G. (1996) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. (1985) Asamblea Nacional Constituyente.

Ley de la Carrera Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 41-99 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Garantía a la Imparcialidad de Comisiones de Postulación, Decreto número 16-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo

Acuerdo Gubernativo 196-2012, el Presidente en Consejo de Ministros, propone reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, presentado al Congreso de la República de Guatemala el 27 de agosto de 2012, número de registro 4556.